

D) DERECHO ECLESIAÍSTICO INTERNACIONAL

CORRAL SALVADOR, Carlos, *Derecho Eclesiástico Internacional*, editorial Comares y Universidad Pontificia Comillas, Granada, 2012, 188 pp.

1. Aparece esta nueva obra del profesor Carlos Corral, de las Universidades Complutense y Pontificia Comillas, de Madrid, "*Derecho Eclesiástico Internacional*", 2012, como aportación de iniciativa original y de contenido del mejor interés para estudiosos del derecho internacional y para eclesiasticistas y canonistas.

Se publica como una actualización, después de muchos años, de la obra del italiano G. Balladore Pallieri "*Il Diritto Internazionale Ecclesiastico*" (Edit. CEDAM 1940), sin que otros autores en la bibliografía española y en el mundo europeo y en otros continentes, que se sepa, hayan publicado obras equivalentes en estos setenta años de distancia. Sí, en cambio, han aparecido numerosos escritos en revistas especializadas y en otras publicaciones, citados aquí y allá en sus páginas, y bien conocidos por los eclesiasticistas, sobre los temas de este Derecho Eclesiástico Internacional, y en los que el mismo Corral se ha mostrado excelente conocedor a través de sus múltiples publicaciones de la especialidad.

2. Pero, sin duda, es de valorar la aportación novedosa de presentar como un todo coherente y sistematizado, como se verá en las líneas siguientes, lo que puede considerarse como una *prolongación en el Derecho Internacional, público y privado*, de lo que se ha denominado Derecho Eclesiástico del Estado.

La obra, estructurada en cinco partes, después de asentar el concepto de Derecho Eclesiástico Internacional público y privado [D.E.I.], aborda fundamentalmente en las tres primeras partes las *cuestiones de D. E. I. público, en general, en el ámbito Europeo y en el ámbito Extraeuropeo*; y las dos últimas partes, la cuarta es dedicada de manera mucho más concisa al *D.E.I. privado*; y por último, la quinta, a *algunas relaciones internacionales de especial significación*.

Para comprender el significado y valoración del D.E.I. el autor analiza extensamente las cuestiones principales relativas al *Derecho internacional público* (relaciones y normas internacionales entre sujetos de Derecho Internacional) y más sucintamente *las de Derecho internacional privado* (normas internas de cada país sobre tema religioso).

3. El interés del estudio recae inmediatamente, en efecto, sobre el contenido del D.E.I., en *cuestiones de derecho público*, centrado en tres o cuatro temas que el autor considera como derechos de la persona de derecho eclesiástico internacional: *libertad religiosa, ius legationis, ius pactionis, ius mediationis*, con fuerte impacto en el ordenamiento internacional por parte de la Iglesia, si bien cabría precisar, en algunos casos, si se trata más de cuestiones de hecho que de cuestiones de derecho. Esta primera parte general se refiere al análisis de los conceptos y dimensión de esos "derechos"; y, en cambio, la segunda y tercera se refieren a la aplicación de los mismos en el ámbito europeo y extraeuropeo.

4. *El tema de la libertad religiosa*, efectivamente, es analizado como principio normativo y como derecho fundamental entre los derechos humanos en las diversas formas de aceptación religiosa o rechazo, de forma individual o de forma asociativa, de su contenido (culto, enseñanza, beneficencia, propaganda, comunicación, financiación), etc., según los conocidos pactos internacionales sobre derechos humanos de mayor solvencia, Declaración Universal de Derechos Humanos (1950), Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos sociales, económicos y culturales (1966), aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas y otros, y aceptados sucesivamente por numerosos países.

Derechos humanos que a nivel europeo son garantizados para las diversas confesiones religiosas por los Protocolos de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), Convenciones de Ginebra (1961, 1963, 1969, 1975), Tratado de Lisboa (2007) y otros.

5. Una sección de especial atención se refiere a los *sujetos del D.E. I.*, donde el autor se extiende, más que en los diversos sujetos internacionales distinguidos por los autores (Estados soberanos y entidades análogas, sujetos vinculados a situaciones beligerantes, asistenciales, religiosas), en los sujetos vinculados a la actividad religiosa estudiados con especial interés: Iglesia y Santa Sede, Ciudad del Vaticano, Soberana Orden de Malta, Iglesias Ortodoxas, Iglesias Evangélicas, Islam y otras confesiones religiosas.

“Entre las entidades mencionadas de naturaleza religiosa, señala Corral, sobresale de manera eminente la *Iglesia católica por medio de la Santa Sede, dotada de personalidad internacional y la consiguiente capacidad de actuar en el orden internacional mediante el ejercicio del ius tractandi y ius legationis*, a parte de otras múltiples actividades en ese mismo orden” (p. 28). Constituye un estudio amplio y detallado, que emprende, sin duda, con especial cariño el prof. Corral por sus múltiples escritos sobre el tema, el análisis de la **Iglesia católica y Santa Sede como persona de derecho internacional y correspondientes ius legationis, ius tractandi, ius mediandi** en conflictos internacionales, junto con el estudio del **Estado de la Ciudad del Vaticano, y de la Soberana Orden de Malta** relacionada con la Santa Sede (pp. 28-105).

6. Resulta de especial interés, creemos, la exposición de ese triple derecho en personas de derecho internacional, *ius legationis, ius tractandi y ius mediandi*. Viene a ser una destacada constatación de la puesta en marcha de la actividad de la Santa Sede como sujeto de derecho internacional, en primer lugar, a través de los llamados Legados Pontificios (*ius legationis*) a quienes el Romano Pontífice encomienda su representación personal en las diversas naciones o regiones del orbe en conformidad con las normas pontificias y las normas internacionales, principalmente las cuatro Convenciones de Viena, ratificadas por la Santa Sede (1961 de relaciones diplomáticas, 1963 de relaciones consulares, 1969 de misiones especiales y 1975 de organizaciones de carácter universal).

De no menor interés se puede calificar el tema de los concordatos y acuerdos de la Santa Sede con los diversos países (*ius tractandi*) al analizar su internacionalidad, partes, concepto, materia y otras circunstancias de los mismos, así como la tabla expositiva de los Estados concordatarios en las diversas partes del mundo. Finalmente, como otra actividad internacional de la Iglesia, ejercida en diversas ocasiones con los Estados, es estudiada, como acción benéfica a favor de la paz, la mediación de la Santa Sede (*ius mediandi*), bien sea en el marco nacional (Nicaragua, El Salvador, Bolivia...), o bien, otras veces, en situaciones de alcance internacional (mediación Franco-Prusiana 1870; mediación Alemania-España sobre Islas Carolinas 1885; mediación Gran Bretaña-Portugal sobre fronteras del Congo 1890; mediación Argentina-Chile sobre Canal Beagle 1977...).

En relación con este triple “Derecho” internacional cabe señalar, creemos, que el “*ius mediandi*” puede ser considerado más que como derecho de los países como una situación de hecho que depende de la voluntad de los propios países de aceptar la mediación de la Santa Sede en situaciones conflictivas, equivalente al sistema de arbi-

traje a través de un mediador aceptado por las partes, partidos, etc. En cambio las otras dos alternativas, “*ius legationis*” y “*ius tractandi*”, se entienden más fácilmente aceptadas como derechos consagrados y frecuentes en el Derecho internacional.

7. Más conciso se muestra el autor, pero también en línea de interés, al dedicar unas páginas, en el ámbito de derechos internacionales, a las Iglesias Ortodoxas, Patriarcado de Constantinopla, Patriarcado del Monte Athos y Patriarcado de Moscú; a las Iglesias cristianas surgidas de la Reforma, Iglesia Anglicana, Iglesias Luteranas, Iglesias Calvinistas, Consejo Ecuménico de las Iglesias; y finalmente a Judaísmo e Islam, Hinduismo, Budismo, Sintoísmo y Minorías Religiosas (pp. 105- 132).

8. Una tercera parte de la obra contempla el **D.E.I. Público Europeo**. A través de los textos relevantes del derecho europeo, (OSCE de Helsinki 1975, CONSEJO de EUROPA 1950-1952 con 35 Estados firmantes, UNIÓN EUROPEA según el Tratado de Amsterdam 1997 y el de Lisboa 2007), es analizado el factor religioso en sus diversas manifestaciones y las garantías jurídicas establecidas de forma general y ratificadas ulteriormente por los diversos países.

La normativa es examinada en los principios de orden internacional que rigen las relaciones de los Estados con las iglesias, asociaciones o comunidades religiosas en los Estados miembros, especialmente por medio de oficinas religiosas de las distintas confesiones religiosas: católicas (*como la Comisión de los Episcopados de la Unión Europea, COMECE*), protestantes (*Comisión Iglesia y Sociedad de la Conferencia de las Iglesias Europeas*), ortodoxas (*Oficina de la Iglesia Ortodoxa ante la Unión Europea*), judías (*Comité Permanente de los Grandes Rabinos Europeos*), oficinas islámicas (*Consejo Musulmán de Cooperación en Europa*), budistas (*Unión Budista Europea*).

Es de agradecer que el autor haya añadido como dato valioso el *análisis de implantación social que en los diversos países tiene el factor religioso*, sean países de *confesionalidad* cristiana, anglicana, católica, luterana, ortodoxa, o *países de laicidad o separación* que, manteniéndose en situación de neutralidad religiosa sin religión de Estado, protegen el principio y derecho de libertad religiosa y establecen garantías respecto al factor religioso e incluso colaboración con las confesiones religiosas en asuntos de interés común, como los países europeo occidentales, y los países europeos egresados del comunismo.

9. El **D.E.I. Extra-Europeo** es contemplado también a través de textos internacionales de gran alcance como la *Organización de Estados Americanos, Carta de la OEA de 1948*, (35 países), *Declaración Americana de los Derechos Humanos de 1948*, *Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica*, *Carta de la Organización para la Unidad Africana de 1963 (OUA hoy UA)*, *Carta de la Organización de la Cooperación Islámica 1970 (OCI, 53 países)*, *Liga Islámica Mundial de 1962* y otros. Constituye este examen de textos internacionales y factor religioso una aportación relevante, que subraya una vez más el interesante contenido del Derecho Eclesiástico (religioso) Internacional

10. La cuarta parte de la obra es dedicada en breves páginas al **D.E.I. privado**, concretamente, y de forma exclusiva, al **Derecho matrimonial religioso**, en cuanto es o no homologado civilmente por la legislación interna de los países. El lector hubiera saludado con gusto, sin duda, que el análisis de la obra se hubiera extendido también a otras instituciones del Derecho privado internacional, que aparecen con frecuencia en el factor religioso, siguiendo un paralelismo de estudio similar al que aparece en las partes anteriores.

Finalmente, la última quinta parte de la obra representa como un complemento del estudio, ya que el profesor Corral añade, cortesía digna de agradecimiento, el examen de algunas relaciones internacionales especiales del Derecho Eclesiástico, como son las relaciones concernientes a los *Santos Lugares y Tierra Santa* en los Acuerdos de la Santa Sede con Israel (1993), con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) (2000), y el Acuerdo entre la Santa Sede y el Reino de España sobre cuestiones de común interés en Tierra Santa (1994).

Al término de estas líneas de recensión cabe subrayar, como indicaban las líneas iniciales, que el estudio del profesor Corral representa una novedosa aportación valiosa, que ha extendido la mirada de forma coherente y sistematizada desde el Derecho Eclesiástico del Estado al Derecho Internacional, y que ha llegado a comprobar que el principio y derecho fundamental de libertad religiosa y el hecho religioso de los pueblos ocupa la atención y el interés de la doctrina de los internacionalistas y de los textos legislativos internacionales.

JOSÉ LUIS SANTOS DIEZ

DURHAM, W.C., KIRKHAM, D.M., LINDHOLM, T. (eds), *Islam and Political-Cultural Europe*, Ashgate, Farnham (UK) and Burlington (USA), 212, xvi + 286 pp.

Este volumen colectivo puede considerarse una continuación, o complemento, de *Islam, Europe and Emerging Legal Issues* (ed. by W. Cole Durham, Jr., Rik Torfs, David M. Kirkham and Christine Scott), publicado por la misma editorial unos meses antes. Ambos son de una excelente calidad y reúnen a un interesante grupo de autores, de diverso perfil académico, que reflejan la pluralidad de posiciones que existe en nuestro continente en relación con cuál deba ser la posición de nuestros sistemas jurídicos respecto de la creciente presencia del Islam en Europa. Sin duda, están llamados a ser un punto de referencia en la bibliografía occidental que analiza las relaciones, y las tensiones, entre la cultura jurídico-política de matriz judeo-cristiana, cristalizada en la figura del Estado secular democrático, y aquellas otras culturas que, como la islámica, tienden a veces a concebir la presencia de lo religioso en la vida pública de manera bien distinta a lo que es acostumbrado en las sociedades europeas. A los dos volúmenes puede aplicarse plenamente lo que los editores afirman en la presentación del segundo: que es el resultado de “mentes sabias y manos cuidadosas”.

Si el primer volumen adoptaba una perspectiva paneuropea, y se centraba en gran medida en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con particular atención a la cuestión del velo islámico femenino (caso *Leyla Şahin*) y la disolución del partido islamista en Turquía (caso *Refah Partisi*), los contenidos de este segundo volumen trascienden el ámbito de lo jurídico para considerar también los planteamientos políticos y de integración cultural. Curiosamente, cada uno de estos dos volúmenes está compuesto por trece capítulos; se ve que, por fortuna, los editores no son supersticiosos...

El libro que ahora comentamos se divide en cuatro partes. La primera, que consta de dos capítulos, tiene por objeto dibujar el marco general del debate y aborda algunas de las más importantes cuestiones que plantea el Islam desde la perspectiva de su integración social, cultural y política en Europa. Heiner Bielefeldt, profesor en la